

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503417
Materia Empleo
Asunto Deducción de haberes. Desacuerdo. Recurso. Falta de respuesta

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de esta queja ha sido la demora del Ayuntamiento de Carlet en dar respuesta a varios escritos de la persona interesada, que ha sido empleada a su servicio, en relación con la compensación de las vacaciones tras su cese por el cambio de Ayuntamiento.

Admitida la queja a trámite, hemos solicitado al Ayuntamiento informe sobre los siguientes extremos:

Justificación del cumplimiento de la obligación de resolver el recurso de reposición de la persona titular de la queja y sus solicitudes de compensación de vacaciones, poniendo a su disposición una respuesta comprensible, suficientemente justificada y con información sobre cómo recurrirla si no está conforme con ella, en garantía de su derecho de defensa, teniendo presente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el resto de las normas aplicables.

Nuestra solicitud de información inicial ha sido recibida por el Ayuntamiento el 13/10/2025. **No hemos obtenido respuesta en el plazo de un mes** ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla.

Por ello, el 01/12/2025 hemos dictado Resolución de consideraciones al Ayuntamiento de Carlet recordándole su obligación de resolver y su deber de colaboración con el Síndic y recomendándole que resuelva el recurso de reposición de la persona interesada y sus solicitudes de compensación de vacaciones, poniendo a su disposición una respuesta suficientemente justificada y con información sobre cómo recurrirla, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el resto de las normas aplicables.

Nuestras consideraciones han sido recibidas por el Ayuntamiento el 03/12/2025. **No hemos obtenido respuesta en el plazo de un mes.**

El 28/01/2026, el Ayuntamiento nos ha informado, **en respuesta a nuestra Resolución de Inicio**, que ha resuelto el recurso de reposición de la persona titular de la queja, dándole respuesta comprensible, suficientemente justificada y con información acerca de cómo recurrirla.

Trasladado el 29/01/2026 dicho informe a la persona interesada no ha presentado alegaciones.

Conclusiones de nuestra actuación

El Ayuntamiento de Carlet nos ha informado que ha dado respuesta a la persona titular de la queja, quien, de no resultar conforme con ella, podrá recurrirla en garantía de su derecho de defensa. En tal sentido, damos por solucionada la queja.

Sin embargo, el Ayuntamiento ha vulnerado su deber de colaboración con el Síndic, pues no ha dado respuesta en plazo a nuestra solicitud de informe inicial, ni ha solicitado la ampliación del plazo para darla. Ha dado respuesta a nuestra solicitud de información inicial más de tres meses después de haberla recibido, sin dar respuesta a nuestras observaciones. Por tanto (artículo 39.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; negativa a colaborar):

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, **en los plazos establecidos** para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada
- b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando que el Ayuntamiento de Carlet ha dado solución a la queja planteada, incumpliendo sin embargo su deber de colaboración con el Síndic. Acordamos asimismo la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana